

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2406

10 de noviembre de 2011

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir un inciso (i) al Artículo 6 de la Ley Núm. 258 del 29 de diciembre de 1995, según enmendada, a los fines de requerirles a las entidades deportivas y recreativas que soliciten donativos a la Comisión Conjunta Sobre Donativos Legislativos que tomen los cursos que ofrece el Departamento de Recreación y Deportes, a través del Instituto del Deporte de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los pasados años hemos notado que en los diferentes deportes que se practican en Puerto Rico donde participan los niños y jóvenes del país, estos sufren tanto de maltrato físico como verbal por parte de los dirigentes y árbitros que participan en estos eventos. También se ha notado que en muchas ocasiones y ante la agitación y algarabía que se forma en estos eventos por parte de la fanaticada, muy en especial los familiares de los niños y jóvenes que participan, los árbitros entran en una polémica con la fanaticada que afecta el desempeño de los niños y jóvenes en los eventos deportivos.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa a través, del Programa Tus Valores Cuentan de la oficina del Gobernador Honorable Luis G. Fortuño Buset, entiende que tanto los dirigentes deportivos, así como los árbitros y otras personas que participan y organizan estos eventos tomen unos cursos que ofrece el Departamento de Recreación y Deportes, a través del Instituto del Deporte de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (i) al Artículo 6 de la Ley Núm. 258 de 29 de
2 diciembre de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 6.- Requisitos de Entidades

4 Toda entidad que interese solicitar un donativo legislativo deberá cumplir con los
5 siguientes requisitos:

6 (a) Estar organizada y constituida conforme a las Leyes del Estado Libre Asociado de
7 Puerto Rico e inscrita y registrada en el Departamento de Estado como
8 corporación sin fines de lucro y que hayan sometido los estados financieros e
9 informes anuales al Departamento de Estado y al Departamento de Hacienda,
10 requeridos en la Ley a las corporaciones sin fines de lucro.

11 (b) Llevar a cabo la actividad o función pública para la cual solicite el donativo
12 legislativo en forma gratuita, excepto cuando sea necesario imponer y cobrar un
13 cargo o precio para cubrir todo o parte del costo real de tal actividad o función
14 pública.

15 (c) Cumplir con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que
16 requieren permisos de uso, medidas de seguridad, acceso, servicios u otras
17 condiciones y dimensiones o medidas para las estructuras, edificaciones,
18 facilidades y predios de terreno que use o dedique a sus funciones y actividades;
19 tener vigente las licencias, permisos, autorizaciones o cualesquiera otros
20 requerido por ley o reglamento para las actividades o funciones que lleve a cabo
21 y cumplir con todas las otras leyes y reglamentos que exigen la adopción de

1 ciertas normas o reglamentos y la aplicación o ejecución de determinadas
2 medidas.

3 (d) Cumplir con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que
4 requieren permisos de uso, medidas de seguridad, acceso, servicios u otras
5 condiciones y dimensiones o medidas para las estructuras, edificaciones,
6 facilidades y predios de terreno que use o dedique a sus funciones y actividades;
7 tener vigente las licencias, permisos, autorizaciones o cualesquiera otros
8 requerido por ley o reglamento para las actividades o funciones que lleve a cabo
9 y cumplir con todas las otras leyes y reglamentos que exigen la adopción de
10 ciertas normas o reglamentos y la aplicación o ejecución de determinadas
11 medidas.

12 (e) Observar respecto de sus empleados el fiel cumplimiento de todas las leyes y
13 reglamentos de horas y salarios, vacaciones, beneficios, seguridad y salud en el
14 trabajo y de las disposiciones de la Ley de Contribución sobre Ingresos relativas
15 a la retención en el origen y remesa de la contribución de sus empleados.

16 (f) Establecer ante el Secretario de Hacienda su derecho a disfrutar de exención
17 contributiva en aquellas áreas cubiertas por las distintas leyes fiscales que le sean
18 aplicables.

19 (g) Las entidades receptoras de donativos solamente podrán utilizar un cincuenta
20 (50) por ciento de dicho donativo para gastos administrativos, excluyéndose
21 aquellas entidades que soliciten y les sea autorizado por la Agencia Designada
22 una dispensa con su justificación para utilizar una cantidad mayor, exceptuando

1 aquellos casos en que la entidad utilice dicho donativo para el pareo de fondos
2 federales.

3 (h) Únicamente las entidades públicas que a la fecha de aprobación de esta ley estén
4 recibiendo donativo legislativo, podrán disfrutar del mismo siempre y cuando
5 cumplimenten todos los requisitos de esta ley. Estas podrán ser consideradas
6 para recibir donativos legislativos por un máximo de cinco (5) años adicionales.
7 A partir de cinco (5) años de haberse aprobado esta ley ninguna entidad pública
8 disfrutará de la concesión de un donativo legislativo.

9 *(i) En el caso de las entidades deportivas que solicitan donativos legislativos, las mismas*
10 *deberán participar, como requisito para obtener el donativo, los cursos que*
11 *ofrece el Departamento de Recreación y Deportes, a través del Instituto del*
12 *Deporte de Puerto Rico. Estos cursos son para los líderes recreativos,*
13 *dirigentes, árbitros y otras personas relacionadas con el deporte, en el cual se*
14 *les instruirá cómo tratar a los niños y jóvenes que practiquen deportes sin tener*
15 *que llegar a la violencia o hablarle con palabras soeces. También se instruyen a*
16 *los árbitros a no tener altercados violentos con padres, dirigentes, jóvenes o*
17 *niños que participen de éstos deportes. Estos cursos estarán a cargo de*
18 *sicólogos o de reconocidos dirigentes del deporte.*

19 ...”

20 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.